

GACETA DE MADRID

DEL SABADO 14 DE MARZO DE 1818.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Enero.

En los últimos dias del mes de Diciembre se manifestó una sublevacion popular en el lugar de Fanariki, situado en la embocadura del Bósforo en el mar Negro sobre la costa de Europa. El comandante del castillo de dicho pueblo, habiendo descubierto cierta conspiracion de la guarnicion dirigida por el iman, buscó un pretexto para hacer que se trasladase este á la capital, en donde segun unos se apoderaron de su persona, y segun otros le quitaron la vida. Lo cierto es que los de su partido viendo que no volvia, se sublevaron contra el gobernador, cuya casa cercaron, amenazando quemarla y quitarle á él la vida. Visto esto los vecinos huyeron, y el comandante despachó un expreso á Constantinopla, el cual, aunque fue interceptado por los rebeldes en Bujukdere, y conducido á Fanariki como un triunfo, tuvo maña para dar direccion á los pliegos que llevaba; y asi fue que habiendo llegado de Constantinopla varios oficiales del bostangi-baschi se logró en breve contener á los revoltosos, y restablecer la tranquilidad pública en términos que no queda nada que temer. Esto no obstante, por precaucion y para mayor seguridad, se han reforzado considerablemente las guarniciones de los demas castillos que hay en el Bósforo. El gobernador de Fanariki, á pesar de que los rebeldes rodearon su casa, tuvo medio de Burlarlos, y escaparse al Asia, en donde permanece.

El gobernador de Silistria Mehmed-bajá, hermano de Hafir-Ali-bajá, fue exonerado de su destino el 30 del pasado por demente. Le ha sucedido Ibrahim-bajá, comandante que fue de Maein, y que ahora ha sido elevado á la dignidad de bajá de tres colas.

TIROL.

Inspruck 1.º de Febrero.

Las últimas noticias que hemos recibido de Italia son las siguientes:

Monseñor Pacca, gobernador de Roma, ha tenido en las inmediaciones de Terracina una conferencia con el general napolitano Carascosa, á fin de ponerse de acuerdo en órden á las providencias que deben tomarse para exterminar las gavillas de bandidos que infestan el estado eclesiástico y las provincias confinantes del reino de Nápoles.

El ministro de Rusia en la corte de Nápoles ha sido nombrado consejero íntimo de S. M. el Emperador de Rusia, y el conde Stackelberg, ministro de Rusia en la corte de Viena, vendrá á sucederle en esta legacion.

El marques de Marialva, que ha estado varios meses en Roma, salió de allí el 20 de Enero, y por la Italia superior se dirige á Viena, desde donde se trasladará á Paris.

Se asegura que el marques de Durazzo, de Génova, sucederá al marques de Patrizi en la plaza de senador de Roma. Este marques Durazzo es el mismo en cuya casa se hospedó en 1815 el Padre Santo cuando Murat atravesaba con su ejército los estados eclesiásticos.

ALEMANIA.

Francfort 14 de Febrero.

Los Estados del ducado de Nassau deben juntarse el 23 del corriente formando dos salas, la una con los dos órdenes del clero y de la nobleza, y la otra con los habitantes de las ciudades y de las aldeas. En cada una de ellas habrá algo mas de 20 individuos. Se asegura que inmediatamente que se verifique la apertura, el Príncipe de Nassau declarará que renuncia á toda lista civil, y que para los gastos de su casa se contenta con las rentas de sus posesiones particulares.

Idem 16.

El senado de esta ciudad ha vuelto á representar á la Dieta germánica sobre el asunto de los judíos, repitiendo lo que antes habia expuesto; aunque parece que no insiste ya tan resueltamente en su primera pretension de que los judíos no puedan ejercer otros derechos que aquellos de que disfrutaban antes del establecimiento del Gobierno granducal. Esta última representación concluye con las siguientes palabras: „Todo lo que sea compatible con la conservacion y fomento de la industria, y con la felicidad de los artesanos cristianos de nuestra ciudad, se concederá á los israelitas de Francfort, á pesar de que no tengan derecho ni merezcan este favor por la oposicion que constantemente han manifestado hasta el dia; bien entendido que esto se les concede con la expresa condicion de que no se opongan á las disposiciones de lo que acuerde la Dieta en orden á todos los judíos de Alemania.”

El ministro de Saxonia-Weimar, cerca de la Dieta, ha pasado á todos los otros ministros una nota oficial, con inclusion de la sentencia que el tribunal supremo de Justicia de su corte ha pronunciado contra el profesor Ocken, declarándole reo de la violacion de la libertad de imprenta establecida allí.

Corre en esta ciudad un papel que contiene las peticiones que la ciudad de Coblentza ha hecho al Gobierno de Prusia, y las contestaciones y reparos que les ha puesto el Príncipe canciller de Prusia, con otros pormenores no menos curiosos que interesantes, y cuya lectura ha producido aqui una sensacion extraordinaria.

Estos dias ha habido aqui un incendio en la casa de un comerciante muy rico; y aunque se logró apagarle pronto, no obstante ha conmovido á todo el pueblo, porque con este motivo se han aumentado los temores de que se verifiquen las amenazas que hicieron hace poco algunos facinerosos de incendiar los almacenes de los tratantes y comerciantes de granos.

El impostor Adam Müller, conocido con el nombre de profeta que le han dado los necios y los fanáticos, se halla en el dia aqui, en donde todavía tiene algunos prosélitos.

Los dictámenes ó votos que en orden á los establecimientos representativos se insertan sucesivamente en los protocolos de las Dietas excitan aquí extraordinariamente el interes general. Las cortes de Dinamarca (por Holstein y Lauenbourgo), la de Saxonia-Weimar, y las de Gotha, Meinungen, Hildburghausen y otras se han explicado en términos categóricos.

Se habla mucho de un viage que debe hacer á Viena el conde de Buol-Schauenstein, para donde se asegura que saldrá dentro de breves dias.

FRANCIA.

Paris 24 de Febrero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 16 de Febrero. Reunida la Cámara en junta secreta, se leyó el informe de la comision nombrada para examinar la propuesta de Mr. Brun de Villeret, relativa á suplicar al Rey que S. M. presente, si es posible, en la próxima sesion de las Cámaras un proyecto de código rural. La comision, despues de manifestar las grandes utilidades que resultarian á la agricultura de un buen sistema de leyes rurales, concluia que se dirigiese á S. M. una exposicion, haciéndole presente; 1.º Que estaban ya reunidos todos los materiales necesarios para la formacion de un código rural, á consecuencia de un proyecto preparatorio que habia sido comunicado á todos los departamentos por el anterior gobierno. 2.º Que el proyecto definitivo de este código sea presentado á las Cámaras lo mas pronto posible.

Un sugeto que reside actualmente en el Egipto escribe que se ha sacado de las ruinas de Tebas el busto colosal de Memnon, el cual ha sido embarcado en Alejandria para Malta, de donde será trasladado á Inglaterra para depositarle en el museo británico. Pesa 280 quintales (si no hay error en el texto ingles), y está hecho de una sola pieza de granito: la cabeza es de color de carne, y el resto de color gris. La misma persona que escribe ha hecho muchas excavaciones, y ha descubierto una fila de esfinges de mármol negro, con cuerpos de muger y cabezas de leon, de excelente escultura, y algunas de ellas íntegras y bien tratadas: asimismo ha descubierto una estatua de Júpiter de mármol blanco. Despues de haber conducido el busto de Memnon á Alejandria, volvió el viagero á Tebas, y en una de las excavaciones encontró una hermosa cabeza colosal de Osiris, y uno de los brazos, que tiene 11 pies de largo. Tambien se ha descubierto un templo, que contiene 14 salas espaciosas, en las cuales habia 8 estatuas de 30 pies de altura en muy buen estado, y otras 4 en el santuario, cuyas paredes estan llenas de geroglíficos. En el vestíbulo se encontraron dos leones con cabezas de buey, y una estatua de Júpiter, que serán conducidos á Inglaterra.

ESPAÑA.

México 17 de Noviembre.

Continuacion de los partes remitidos al Excmo. Sr. virey sobre la tentativa del traidor Mina contra la villa de Leon.

4.º *Parte del capitan graduado D. Josef Gil Taboada.*

„Habiéndome V. S. dado orden la madrugada del 27 de que marchase

con 2 cuartas de cazadores para el rastrillo de la calle Real por donde los rebeldes ya se avistaban, queriendo penetrar por todas partes, lo verifiqué al momento, llevándome un cañon; con este y la infantería rechacé á los que atrevidos lo intentaron. A pocos momentos que V. S. vió la tenacidad del fuego enemigo, mandó V. S. reforzar mi puesto con 20 infantes de Toluca al mando del capitan D. Juan Pliego, quien me ayudaba con la actividad que le es propia. V. S. que á cada instante se hallaba presente dirigiéndonos, observada la fuerza de los rebeldes, y que aun todavía se hallaban en el fortin de S. Antonio y en las inmediaciones ocupando las azoteas, mandó al teniente D. Josef Blegio con tropa de Guadalajara para que subiese á las azoteas á fin de impedirles el paso, como lo verificó dicho teniente.

„En las repetidas ocasiones que V. S. se presentaba con la serenidad que acostumbra creyó que ya los rebeldes estaban fuera del fortin de S. Antonio, para donde intrépidamente se dirigió, á pesar de que la tropa y yo le decíamos que los que se avistaban eran rebeldes, y no la tropa que habia mandado para defensa del fortin; pues los rebeldes, encubiertos en las puertas y en las azoteas, impedian el tránsito de los nuestros por la calle. Allí puntualmente fue V. S. gravemente herido por los rebeldes, aunque tuvo la gloria de ver á sus pies y por su espada muerto al que atrevido le hirió. A poco fueron ya rechazados, tanto por los cazadores de mi mando, cuanto por los de la izquierda al mando del subteniente de los mismos D. Antonio Cervantes y sargento segundo Teodoro Colin. A pesar de estar ya V. S. bastante herido se mantenía constante hasta ver el fin que habian tenido los dragones de Nueva-Galicia; pero á la sazón se presentaron el capitan Don Juan Peredo, el teniente D. Antonio Vazquez y el cadete D. Ignacio Basadre pidiéndome tropa para por las azoteas proteger á los dragones que se escapaban de las garras de los enemigos, como en efecto se verificó; pues parte de mi tropa, al mando del capitan Peredo, sostenia á los que buscaban asilo: así logró dicho capitan y el teniente Vazquez con D. Ignacio Basadre reunir la mayor parte de los dragones, ayudando con valentía el distinguido D. Josef Pruna, á quien á su peticion le di un fusil para el efecto.

„A las 5 de la mañana se empeñaba Mina y sus secuaces en su fuego, apoderándose de las casas y corrales inmediatos á las calles para asaltar improvisamente; pero entonces, valiéndome de las precauciones debidas, reparé mi tropa en las casas, y otros en las bardas con los oficiales D. Juan Pliego, D. Ildefonso Naranjo y D. Josef Romanco, quienes lograron desalojarlos de los puestos que ocupaban.

„Quedaron muertos en las calles un teniente coronel de apellido Marquez y algunos anglos, y varios de Soto la Marina, dejando 17 fusiles solo por este punto.

„Por nuestra parte tuvimos la desgracia de un cazador muerto, heridos 3, el benemérito comandante de artillería D. Alfonso Cárdenas, el cabo Josef Fonseca, de la misma arma, y Simon Martinez, cabo de cazadores.

„Todos los oficiales se portaron con energía, lo mismo que los soldados con su acreditada valentía y constancia.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Villa de Leon 27 de Julio de 1817. = Josef Gil Taboada. = Sr. coronel y comandante D. Josef Antonio de Andrade.”

5.º *Parte del teniente D. Domingo Travieso.*

„Cumpliendo con la órden de V. S. me dirigí con el cañon y los 10 hombres de fusil para la puerta de Lagos, á la que llegué á la una y media de la mañana, y en donde hallé la guardia de 4 hombres y un cabo batiéndose con los enemigos, que parapetados en las esquinas y azoteas vecinas dirigian sus fuegos hácia dicha puerta.

„El número de estos no puedo explicar por no haberse descubierto; pero del fuego que hacian se infiere que era muy corto, por lo cual mandé varias veces cesar mi fuego de fusil y llamarlos al de cañon, lo que fue inútil por no llegarse á descubrir.

„El fuego de parte de ellos fue constante toda la noche hasta las cinco y cuarto de la mañana, que reuniéndose la mayor parte de las gavillas cargaron á este punto, posesionándose de varios corrales y azoteas; pero á efecto de un vivo fuego de mi infantería, aunque corto, fueron desalojados, é inmediatamente emprendieron su marcha hácia el rio, quedándose no obstante sosteniendo el cabecilla Ortiz con parte de su gavilla; mas adelantándose los soldados por las azoteas en que él estaba, me avisaron estos que solo habia un corto número de 9, por lo que le mandé igual número de los de mi mando, me arrojé sobre él, y le hice huir precipitadamente á pie, dejando en mi poder 2 retacos y 7 caballos ensillados, los que recogí, y me retiré por avisarme que tenian una emboscada puesta allí inmediata, sin otra novedad.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Villa de Leon 27 de Julio de 1817.=
Domingo Travieso.=Sr. coronel y comandante D. Josef Antonio de Andrade.”

Madrid 17 de Marzo.

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el dia 11 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
26302.....	10000 pesos.....	En Sevilla.
34345.....	5000 idem.....	En Madrid.
30558.....	3000 idem.....	En idem.
26861.....	2000 idem.....	En idem.
32904.....	1000 idem.....	En Palencia.
36377.....	1000 idem.....	En Barcelona.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido conceder su Real permiso á D. Josef Ramon Zaldivar, capitan de milicias disciplinadas de la Havana, para usar de la flor de Lis con que S. M. Cristianísima le ha condecorado.

Obligada la Real junta superior gubernativa de Medicina por uno de los primeros y principales objetos de su instituto á velar sobre que no egerza su profesion el que se halle falto del competente y legítimo título de médico, é igualmente invocada con frecuencia por sugetos particulares y aun por algunas corporaciones para que impidiese del modo que ó estuviese en sus facultades, ó estimase conveniente, el que varios profesores llamados hoy mé-

dico-cirujanos, ó al revés, y sin otro examen ni cartilla que los de cirujanos latinos, ó el grado de doctor en cirugía, se abstuviesen enteramente de visitar en otras enfermedades que en las mixtas, y se manifestase al público que de ningun modo estan autorizados por sus revalidaciones para traspasar estos límites que se les fijan en sus mismos títulos de licenciados, sin incurrir en las penas determinadas por las leyes; se ve con harto sentimiento suyo en la precision de hacer saber: 1.º que los titulados cirujanos latinos desde el tiempo del Sr. Felipe II y cirujano-médicos desde la creacion de los colegios de cirugía son una misma cosa, sin otras facultades que para egercer todas las partes y operaciones de su arte, y las de prescribir remedios externos é internos en las enfermedades mixtas que sean producto ó causa de las internas ó externas, conforme al artículo 9.º del capítulo 18 de las ordenanzas de 1804 actualmente vigentes, y á una Real órden de 3 de Setiembre de 1797 comunicada al Consejo, é inserta en la ley 5.ª, título 12, libro 8.º de la Novísima Recopilacion: 2.º que el dictado de médico-cirujanos que en el dia substituyen muchos, acaso maliciosamente, al de cirujanos latinos debe mirarse como equivalente de este, y sin mas diferencia que la de poder alucinar á algunos, haciéndoles creer que estan autorizados para egercer con entera libertad é instruccion ambas profesiones, lo cual se evitará expresando siempre los interesados que se hallan revalidados en las dos facultades de medicina y cirugía, y en consecuencia con el título propio y correspondiente á cada una de estas para poder decir que son no médico-cirujanos, sino médicos y cirujanos examinados con arreglo á las leyes y órdenes de S. M.: 3.º que el grado de doctor en cirugía no da absolutamente otras licencias al que lo obtiene que las que gozaba por su título de licenciado: 4.º que los cirujanos latinos, alumnos de los Reales colegios de cirugía, y en actual servicio del ejército, solo disfrutan el privilegio de practicar la cirugía y medicina, en virtud de Real órden del 15 de Noviembre de 1805, con los militares á cuyo cuidado esten destinados: 5.º que los cirujanos latinos de la armada tampoco tienen otro privilegio que el de egercer la medicina y cirugía en los departamentos, bajeles, hospitales y en todos los servicios dependientes de marina; pero no en las ciudades ni otros pueblos del reino, sin obtener la correspondiente revalida de médico, y esto precisamente mientras se hallan en la clase de segundos profesores, segun lo mandado por el REY en 15 de Setiembre de 1805: 6.º que por la Real cédula de 28 de Setiembre de 1801 y la órden de S. M. del 13 de Marzo de 1805, circulada por el Consejo en 24 de Setiembre inmediato, estan estrechamente encargadas las justicias de zelar el mas exacto cumplimiento en no permitir el egercicio de la medicina al que no presente título legítimo, que deberá registrarse en los libros de ayuntamiento: 7.º que conforme á la Real cédula de 21 de Noviembre de 1737 incurrén los que hacen de médicos sin serlo, y las justicias que admiten para estos destinos al que no acredita con documento verdadero que es profesor aprobado, en la multa de 500 ducados, destierro del lugar de su residencia, y 10 leguas en contorno de él por la primera vez, de 100 ducados y destierro de la provincia por la segunda, y de 200 ducados y 6 años á uno de los presidios de Africa por la tercera: 8.º que los cirujanos romanistas y los sangradores que se introdujeren á visitar y recetar en otros casos

que los puramente externos, que previenen ó determinan las leyes del reino, y declaran las mismas cartillas de su aprobacion, serán castigados con arreglo á la Real cédula expedida por S. M., á consulta del Consejo, en 12 de Mayo de 1797, con la multa por primera vez de 50 ducados; doble por la segunda, con destierro del pueblo de su residencia y de Madrid, sitios Reales 10 leguas en contorno, y por la tercera de 200 ducados y 10 años de presidio en Africa ó América, segun los artículos 3.º y 21 del capítulo 18 de las ordenanzas generales que hoy rigen para el gobierno de la cirugia en toda España.

La Real junta superior gubernativa de Medicina se promete que con este recuerdo de nuestras leyes y Reales órdenes los licenciados y doctores en cirugia (como quiera que no reciben en los colegios de esta facultad, segun lo manifiestan el mismo artículo 10 del capítulo 8.º y el artículo 2.º del capítulo 9.º de las ordenanzas, formadas para su gobierno escolástico en 1804, igual instruccion que un médico, ni tampoco el orden en las aplicaciones de las diversas materias que se enseñan en las universidades en los tres primeros cursos de las instituciones es idéntico con el que en los mismos años se sigue en los colegios de cirugia) cesarán en adelante en el prurito de egercer la pura medicina en casos que no tengan la menor complicacion con vicio ó enfermedad externa; que se contendrán los cirujanos romancistas, los sangradores y demas en sus justos y demarcados límites, y que no se repetirá el exceso cometido ya por algunos cirujanos latinos, cirujano-médicos ó médico-cirujanos de formar contratos con los pueblos como profesores de ambas ciencias, é igualmente autorizados para el libre egercicio de la medicina que el de la cirugia, con daño de la humanidad, en desprecio de las leyes, con perjuicio de la ciencia, y con engaño del público. A no ser así continuarán viéndose diariamente resultados de la mas seria trascendencia para la salud general y particular; se burlará é insultará con un verdadero descaro ó impudencia á nuestra justa, sabia y bien meditada legislacion, que prescribe en la division de la ciencia de curar en varios ramos las distintas atribuciones de cada uno, y seguirán fomentándose los motivos de rivalidades, que con no poca frecuencia se advierten entre los que se intrusan en jurisdiccion que no les compete, apostatando, por decirlo así, de la única para la que se encuentran habilitados, y los legítimos facultativos de medicina. Mas la solemne obligacion que tienen todas las justicias de los reinos y señoríos de S. M., ya indicada en los artículos 6.º y 7.º, de no permitir ni disimular que profesor alguno infrinja los límites que le señala su respectivo título, bajo las penas que expresa la citada Real cédula de 21 de Noviembre de 1737, para los casos en que alguno practique la medicina sin su competente diploma, librado por el proto-medicato ó facultad reunida hasta 1804, y desde dicho año acá (conforme á lo mandado por S. M. en 9 de Enero de 1815, varias veces publicado en la gaceta) por la Real junta superior gubernativa de Medicina, hacen lisonjear á esta corporacion de que dichas autoridades no omitirán, como se lo exhorta y encarga de parte del REX nuestro Señor, diligencia, cuidado ni providencia que pueda conducir á hacer guardar, cumplir y egercutar cuanto reclaman imperiosamente la razon y la justicia, cuanto exige el derecho de propiedad, peculiar á los médicos en el egercicio de su profesion, y sobre todo cuanto previenen las leyes del reino, y las repetidas órdenes de

S. M. ya citadas, segun y como en unas y otras se contiene, por convenir así al Real servicio y al interes de la salud pública.

En virtud de providencia de 3 del corriente del Sr. D. Martin de Gaztañaga del Consejo de S. M., su alcalde de Casa y Corte, refrendada de D. Manuel Lopez de Rivas, escribano de provincia y comisiones, que lo es tambien del juzgado de comandancia de los Reales cuerpos de Artillería e Ingenieros de esta plaza, se cita, llama y emplaza por segundo, último y perentorio término de dos meses, contados desde el 8 del corriente, á todos los que se contemplen tener algun derecho á los cortos bienes que han quedado por el fallecimiento abintestato acaecido en esta corte en 14 de Setiembre del año pasado de 1814 de Juan Pedro Bordas, vecino que fue de ella, y natural de Aspet, en el reino de Francia; y en caso de que alguno ó algunos se contemplasen con derecho á los relacionados bienes, comparezcan ante el precitado señor alcalde é indicada escribanía de provincia dentro del mencionado término por sí ó por medio de sus respectivos apoderados; con apercibimiento de que pasado, sin concesion de otro, se procederá á lo que en el particular corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Estándose subastando por el juzgado de la subdelegacion general de bienes mostrencos los bienes de que se componen las dos vinculaciones que poseyó hasta su fallecimiento Doña María Agustina Udaeta y Ramirez, vecina que fue de la villa de Esquivias, declaradas vacantes, y aplicadas al Real fisco, se ha hecho postura á dos posesiones correspondientes á las mismas vinculaciones, la una sita en término de la citada villa, llamada de la Cruz, de haber 7066 estadales, con 45 olivas grandes y 16 medianas, en la cantidad de 12956 rs., y está tasada en 19432 rs., y la otra existente en término de Yeles, llamada del Picado, al pago del Cuarto alto, donde dicen las Paredes, su haber 3081 estadales, en que contiene 35 olivas, en la de 8266, tasada en 12393 rs. Quien quisiere hacer mejora acuda al propio juzgado, sito en el piso principal de la Real casa de Correos, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en la inteligencia de que para su remate se ha señalado el martes 31 de este mes á las 12 de su mañana en la sala de la misma subdelegacion general.

No habiéndose provisto en el Real seminario de Nobles de Vergara la cátedra de sintaxis latina y gramática castellana, cuya oposicion se avisó en la gaceta de 20 de Enero último, se anuncia al público que los egercicios empezarán el 25 de Mayo bajo el plan anunciado en los edictos, y del cual informará el director de aquel establecimiento á los profesores que quieran oponerse; advirtiendo que al tiempo de dirigirle sus memoriales deben remitir la fe de bautismo y certificacion del párroco y justicia del pueblo de su residencia, que acredite su buena moral y cristiana conducta.

El Conde de Corke, llamado el Grande, traducido por D. Ramon Tamayo. El autor de esta obra se propuso escribir un tratado sencillo de educacion y de los sucesos del mundo para un joven huérfano, y en él manifiesta que sin buenas costumbres en vano espera la sociedad virtudes que honren al género humano. Véndese en la librería de Escribano, calle de las Carretas.

El salmo Miserere, traducido y glosado en décimas latinas y castellanas por Don Joaquín Andres y Alcalde, presbítero, cura de Calcena, obispado de Tarazona, en Aragon. Se hallará en un cuadernito, que puede ir en carta, á 2 rs. en la librería de Gomez, calle de las Carretas. Allí se hallará tambien el romance intitulado Confesion de Bonaparte.